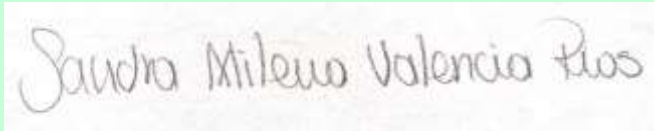


2021-156

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, agosto 18 de 2021. La dejo en el sentido que el apoderado presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se solicitó la devolución de las diligencias de notificación por el SIGNOT, las cuales fueran remitidas el día 19 de los corrientes. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.138

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

El presente proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de la defensoría pública, por **SINDY JULIETH GRAJALES MARTÍNEZ** en representación de la menor **MFLG**, en contra de **EDWIN ALBERTO LÓPEZ GRAJALES**, se admitió el 8 de julio pasado.

Con escrito presentado el 18 de los corrientes, el apoderado presentó desistimiento a las pretensiones de la demanda, toda vez que el demandado no ha sido notificado.

No obstante la solicitud de notificación ya se había ingresado al aplicativo SIGNOT, y se pidió su devolución, la cual se hizo efectiva el pasado 19 de los corrientes, sin que la notificación se haya realizado.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a resolver el desistimiento de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica que: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

De acuerdo con lo establecido en la norma transcrita del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demandante a través de su apoderado, desiste del proceso, se accederá a lo pedido y se dispondrá la terminación.

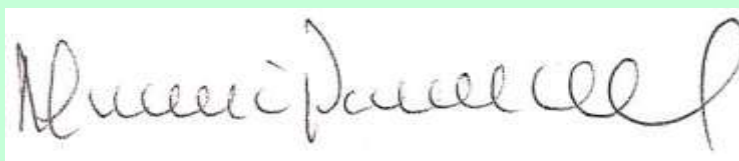
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento, del presente proceso de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido a través de la defensoría pública, por **SINDY JULIETH GRAJALES MARTÍNEZ** en representación de la menor **MFLG**, en contra de **EDWIN ALBERTO LÓPEZ GRAJALES**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2209a6f9c250923f0d89abf59701304c4a8846c78bf011ffed23174b4a823d**

Documento generado en 24/08/2021 02:49:25 PM